

El déficit eléctrico y su financiación

Fernando Urquiza Ambrinos

Jefe del Departamento de Aspectos Generales de Regulación de UNESA

A modo de Introducción

La aprobación a mediados del año 1997 de la Ley 54/1997, recientemente sustituida por la Ley 24/2013, dio lugar a un proceso semejante al seguido en otros bienes y servicios como las telecomunicaciones, los productos petrolíferos o el gas, tanto en España como en Europa. El suministro de energía eléctrica abandonó su condición de servicio público y se asentó sobre el principio de la libre competencia. De acuerdo con ello, el consumidor deja de estar obligado a adquirir la energía eléctrica a su distribuidor, materializándose la posibilidad de elección de suministrador y en consecuencia, la libertad de contratación.

En este entorno, el precio que paga el consumidor a su comercializador es básicamente la suma del precio de la energía – libremente negociada entre el cliente y su comercializador – y la tarifa de acceso, que se corresponde con el resto de costes, entre los que se incluyen los peajes por el transporte y a la distribución, así como, las primas a la producción con energías reno-

vables y cogeneración y otros costes incluidos en el suministro de electricidad.

Hasta la reciente aprobación de la Ley 24/2013 ya mencionada, las tarifas de acceso aprobadas por el Ministro de Industria, Energía y Turismo “*en base a los costes de las actividades reguladas del sistema*” igualmente aprobados por el mencionado Ministro, debían cumplir con el “*principio de suficiencia*” de manera que “*la retribución de las actividades reguladas será financiada a través de los ingresos recaudados por peajes de acceso a las redes de transporte y distribución satisfechos por los consumidores y los productores*”, tal y como se recoge en el artículo 15 de la Ley 54/97. En otras palabras, la parte de la factura eléctrica que abonan los consumidores en concepto de tarifa de acceso debe servir para satisfacer los costes de las actividades reguladas.

Del total cobrado por los comercializadores, la parte correspondiente a las tarifas de acceso de sus clientes es, a su vez, pagada a los distribuidores que son los sujetos acreditados para facturar las tarifas de acceso.

No obstante, el conjunto de sujetos con derecho a ser retribuidos con cargo a dichas tarifas de acceso son muchos más. Por ello, es necesario establecer un procedimiento de liquidación, de tal manera que todos aquellos con derecho a ser retribuidos por ejercer una actividad regulada perciban su correspondiente retribución.

Hasta la aprobación de la mencionada Ley 24/2013, dicho procedimiento de liquidación ha sido responsabilidad de la extinta Comisión Nacional de Energía¹. Mensualmente, los distribuidores comunicaban su facturación por tarifas de acceso y el responsable del proceso de liquidación, teniendo en cuenta dichos ingresos por facturación, establecía las cantidades a satisfacer a cada agente, en función de sus costes acreditados, tal y como se establece en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Actualmente dicha función ha sido asumida por el Ministerio de Industria Energía y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional octava de Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, si bien, es ésta última por delegación la que realiza materialmente el proceso.

Qué es el déficit de tarifas

Desde el año 2000, las cantidades satisfechas por los consumidores, por tarifas de acceso, es decir, los ingresos obtenidos por los distribuidores han sido insuficientes para hacer frente a los costes acreditados a las distintas actividades reguladas, previamente reconocidos por la Administración. En otras palabras, no ha habido dinero suficiente para pagar a todo el mundo con derecho a cobrar. Dicha insuficiencia dineraria es lo que se conoce como "Déficit Tarifario".

Ahora bien, una situación que inicialmente se ideó para cubrir desequilibrios coyunturales, se fue transformando en un problema estructural como consecuencia de que, si bien se tomaban medidas, éstas siempre eran insuficientes y lo único que conseguían eran moderar muy parcialmente el desequilibrio. Como puede apreciarse en el gráfico siguiente, desde el año 2005, si

bien los ingresos por tarifas de acceso se han duplicado, el problema es que los costes regulados del sistema se han más que triplicado.

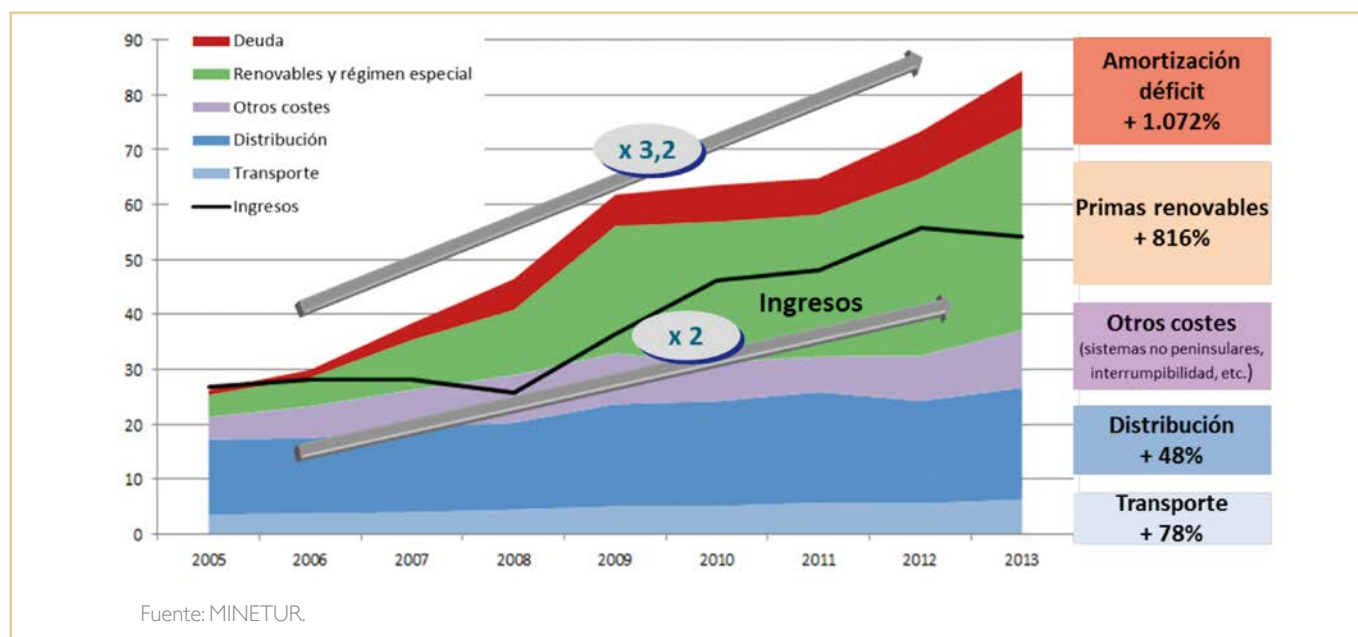
Y esto ha sido así, porque, si bien todos los costes se han incrementado a lo largo de estos años, no todos lo han hecho en la misma proporción. Mientras algunos como la retribución a la distribución se han incrementado menos de un 50%, en línea con lo que es la evolución histórica de la retribución de esta actividad, otros costes que hasta ese momento tenían carácter menor, como podían ser las primas a la generación renovable, o las anualidades para amortizar déficits pasados, se han multiplicado varias veces y en algunos de los casos no solamente han supuesto un importante incremento en términos porcentuales, sino que en términos cuantitativos han pasado a suponer tanto como el resto de los costes regulados. Y todo ello, como consecuencia

de decisiones de carácter político que si bien obedecen a compromisos nacionales, se han hecho recaer prácticamente en solitario sobre los consumidores eléctricos, con las implicaciones que esta decisión tiene.

No hay que olvidar que el consumidor a la larga responde a las señales de precio y, si éstas son incorrectas con precios artificialmente bajos o altos, se producen comportamientos ineficientes. Por ello, la inclusión en la factura eléctrica de costes de política energética que encarecen el suministro artificialmente, afecta a la competitividad de las empresas y penaliza artificialmente a la energía eléctrica frente a otras alternativas energéticas al presentar como atractivas otras alternativas que realmente no lo son, desplazando a fuentes de energía más eficientes.

Si analizamos la evolución de los costes totales del sistema eléctrico a lo largo del periodo considerado, podemos comprobar

Figura 1. Evolución de ingresos y costes del sistema eléctrico (€/MWh)



cómo mientras en 2005 los costes directos del suministro representaban un 73% del total de los costes, en 2013 dichos costes solo representaban un 41%. Por el contrario, el resto de los costes – costes de política energética y social, así como, los impuestos (IVA e impuesto sobre la electricidad) – que en 2005 representaban un 27% tenían un peso del 59% en 2013.

La realidad ha sido que, como puede apreciarse en el gráfico siguiente, desde el año 2000 el déficit acumulado al origen asciende a unos 40.000 millones de euros, incluidos los, como mínimo 3.188² millones de euros que se van a producir en 2013, año en que debía haberse recuperado el equilibrio. La magnitud de esta cifra es realmente importante, al ser cercana al 4% del PIB y próxima a la cifra de, por ejemplo, el rescate bancario. Y todo esto, a pesar de las medidas extraordinarias puestas en marcha a lo largo de 2013. Por su parte, el saldo neto a final de 2013, una vez descontadas las cantidades ya amortizadas a lo largo de estos años vía tarifa, se sitúa en 28.400 millones de euros.

Ante esta situación de insuficiencia de ingresos para hacer frente a un incremento desbocado de los costes, se podría haber optado por diversas soluciones, como haber dejado de pagar proporcionalmente a todos los afectados, o haber establecido un orden de prioridad. Frente a estas opciones, la Administración decidió que todos aquellos con costes regulados reconocidos percibieran íntegramente los mismos, para lo que fue necesario evidentemente buscar financiación. El procedimiento establecido consistió en imponer a determinadas empresas, las cinco empresas asociadas en UNESA, la

Figura 2.

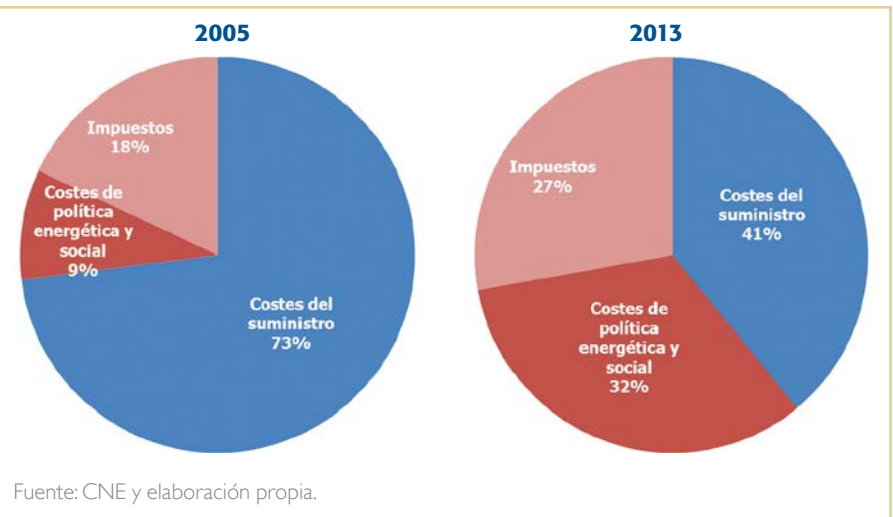
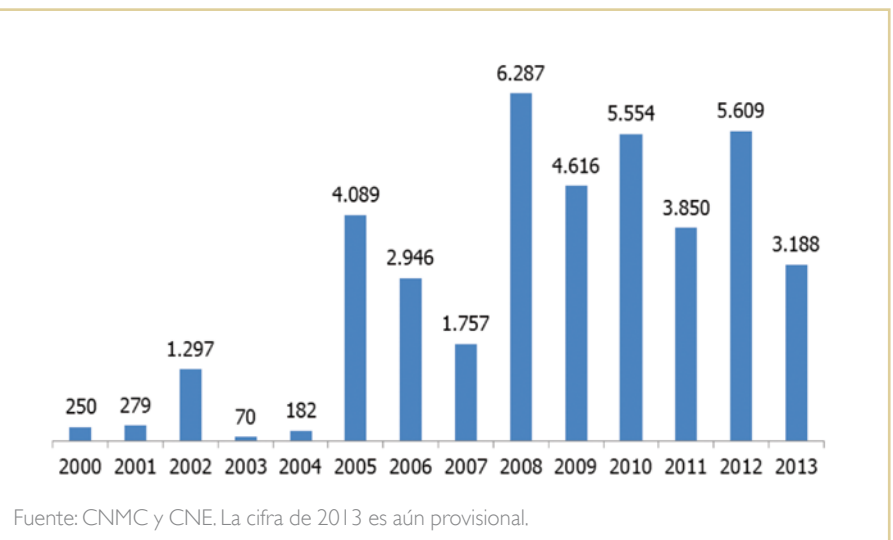


Figura 3. Déficit de ingresos de las actividades reguladas (2000-2013) (M€)



obligación legal de financiar dicho déficit, con el derecho a recuperarlo de la tarifa en el futuro. La Orden de 21 de noviembre de 2000, establece un primer procedimiento de imputación del déficit³. Posteriormente,

en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, se reconoce el derecho a que los obligados a financiar el mencionado déficit recuperen el mismo de la tarifa. Para ello,

² Ver informe de la CNMC sobre los resultados de la liquidación provisional nº 14 de 2013 sector eléctrico.

³ La Orden de 21 de noviembre de 2000 por la que se establece para el año 2000 y siguientes, la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas establece por primera vez un procedimiento de imputación del déficit en proporción al porcentaje de reparto del derecho de compensación por tránsito a la competencia.

se dispone la inclusión como coste regulado en la tarifa de *"la cuantía correspondiente a la anualidad que resulte para recuperar linealmente el valor actual neto del déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generadas entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002. A los efectos de su liquidación y cobro, este coste se considerará un ingreso de las actividades reguladas"*.

A lo largo de estos años, a la vez que se adoptaban decisiones para solucionar los déficits pasados se aprobaban sucesivas medidas legales, intentando poner coto a déficits futuros. Entre dichas medidas cabe mencionar, la aprobación del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2007, en el que se establece por primera vez un déficit con carácter ex ante, en concreto, 750 millones de euros correspondientes al primer trimestre del año.

Esta normativa se desarrolló por la Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante, y por la Resolución de 10 de abril de 2008, de la CNE, por la que se aprueban el pliego de bases y los documentos relacionados con el procedimiento de subasta del déficit ex ante. Mediante estas normas se trata de establecer un procedimiento por el que las empresas financiadoras puedan recuperar las cantidades aportadas mediante la "venta" de sus derechos a terceros.

Otro hito importante, quizás el más importante, fue la aprobación del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social. En dicho Real Decreto-ley se establecía una senda para la recuperación del equilibrio tarifario, de manera que *"a partir del 1 de*

enero de 2013, los peajes de acceso serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes de las actividades reguladas sin que pueda aparecer déficit ex ante. La eventual aparición de desviaciones coyunturales por desajustes en los costes o ingresos reales respecto a los que sirvieron de base para la fijación de los peajes de acceso en cada período, dará lugar a que las tarifas de acceso del período siguiente al de la aparición de dicha desviación coyuntural se modifiquen en la cuantía necesaria para su ajuste".

De acuerdo con dicha senda, el déficit ex-ante debería ser como máximo de 3.500 M€ en 2009, 3.000 M€ en 2010, 2.000 M€ en 2011 y 1.000 M€ en 2012 y a partir de 2013 la tarifa debería fijarse de acuerdo con los costes previstos, es decir, sin que hubiera déficit ex-ante. Así mismo, se estableció que los posibles extradéficits que se produjeran a lo largo del año por encima de los límites establecidos durante el periodo 2009-2012 o a partir de 2013 por encima de cero, se repercutieran en la tarifa del año siguiente.

No obstante, dicha senda se ha ido incumpliendo reiteradamente, habiéndose aprobado sucesivas normas que la modificaban aumentando los límites establecidos hasta su abandono final, a la vez que se intentaban compensar los desequilibrios con nuevas reducciones de la retribución de las distintas actividades del suministro.

Sin llegar a ser exhaustivo cabe mencionar, entre las últimas medidas adoptadas, las siguientes:

- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de la gestión y protección social en el sistema especial para empleados de hogar, que, con respecto a 2012, acabó con el límite de 1.500 millones de euros (finalmente el déficit

ascendió a 5.609 millones), a la vez que se suprimía la obligación de cumplir con el equilibrio a partir de 2013.

- Ley 15/2012 de medidas fiscales, por la que se establecían una serie de impuestos y tasas a la generación, con el fin de recaudar, en torno a los 3.000 millones de euros anuales, que a su vez sirvieran para financiar el déficit en el futuro.
- Real Decreto-ley 2/2013, con un recorte estimado de costes de 632 millones en determinadas actividades reguladas.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del Sistema Eléctrico, y que modifica la Ley 17/2012, dispone, entre otras medidas y en contra de lo que estaba previamente aprobado por Ley, que solamente se financiara con cargo a los PGE el 50% de los extracostes de generación de los Sistemas Extrapeninsulares.
- La derogación de la Ley 15/2013, tras el compromiso del Estado de que se daría un crédito extraordinario de 2.200 millones con cargo a los PGE de 2013 para financiar el sistema eléctrico y evitar que se produjeran desajustes adicionales durante el año. Finalmente el resultado fue que se reconocieron 3.600 millones de euros como déficit para 2013 por la Ley 24/2013.

Toda esta proliferación de medidas dirigidas sin éxito a la reducción del déficit con continuas idas y venidas ha proporcionado una imagen de inestabilidad regulatoria al sistema eléctrico que evidentemente no la ha beneficiado en nada.

El incumplimiento sistemático de unos objetivos anuales de déficit previamente fijados,

establecer una senda decreciente para esos importes anuales también fallida o señalar fuentes de financiación presupuestaria que se retiran por sorpresa, son ejemplos de mala regulación que incrementan el riesgo regulatorio de las empresas y, en consecuencia, no ayudan a que los inversores perciban la mínima estabilidad regulatoria requerida.

A modo de ejemplo, cabe mencionar como muy ilustrativos los comentarios recogidos en una nota de prensa de la agencia de rating Fitch, en relación con los efectos, particularmente negativos, de la retirada de la financiación presupuestaria del déficit mediante un crédito extraordinario de 2.200 millones de euros, cuando ya se había aprobado la legislación que la soportaba:

“The Spanish government’s withdrawal of previously announced funding for the electricity sector creates further uncertainty about the country’s regulatory framework and adds to the pressure on utilities’ credit ratings, Fitch Ratings says. The decision means the sector will generate a new tariff deficit (TD) in 2013 of EUR3bn-5bn, which will have to be carried on utilities’ balance sheets.”

Ahora bien, las medidas dirigidas a reducir de forma injustificada los costes reconocidos a las actividades reguladas o, simplemente, hacer recaer la obligación de financiación de parte de los costes del suministro en determinadas empresas de manera discriminatoria, no solo pesan negativamente sobre la percepción que los inversores reciben, sino que tienen un efecto directo sobre la economía de dichas empresas.

El resultado de este nuevo incumplimiento es lógicamente la aparición del mencionado déficit tarifario de 2013, que tiene un tratamiento singular de acuerdo a lo dispuesto en la nueva ley del sector.

Singular, en primer lugar, porque frente a lo que se dispone a partir de 2014 en donde serán la totalidad de agentes que participan en las actividades reguladas, entre los que también se encuentran las empresas de UNESA, quienes asumirán el papel de financiadores, tal y como se venía reclamando para evitar un trato discriminatorio hacia unas empresas que no son las causantes del déficit, serán las empresas de UNESA las que tengan que financiar transitoriamente este déficit de 2013 en exclusiva, lo que es difícilmente comprensible.

En segundo lugar, se reconocen unos derechos de cobro por el déficit del 2013 por un periodo de 15 años, tal y como sucedía en la normativa anterior. Sin embargo, al no contemplarse la posibilidad de que estos derechos sean titulizables a través del programa establecido a este efecto, FADE, las empresas se ven obligadas a mantener en sus balances esta deuda, fruto exclusivamente del incumplimiento de los compromisos de la Administración, con el siguiente perjuicio financiero y, en consecuencia, patrimonial.

En tercer lugar, y quizás el aspecto más destacable, es el cambio en las condiciones de recuperación de este importe proveniente del déficit. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa anterior se reconocían dos tipos de déficit tarifario. El déficit estructural, que iba progresivamente reduciéndose hasta alcanzar la suficiencia tarifaria, prevista para el año 2013, y el déficit coyuntural, que recogía los desvíos sobre las cantidades estructurales. De esta forma estaba previsto que en 2013 no se produjese déficit estructural y, por tanto, cualquier desviación sería el resultado del déficit coyuntural. En cualquiera de las dos situaciones el déficit transitorio era financiado por las empresas de UNESA. Sin embargo, la recuperación del mismo era sustancialmente distinta:

- El déficit estructural se titulizaba con el aval del Estado.
- El déficit coyuntural se recuperaba íntegramente en el ejercicio siguiente.

Y es aquí donde se encuentra una de las diferencias sustanciales en el trato al déficit de 2013. Resulta que hasta el día anterior a la aprobación de la nueva ley del sector eléctrico, el 25 de diciembre de 2013, las empresas tenían derecho a recuperar íntegramente el déficit de 2013 en el año 2014. Pero la nueva ley cambia estas condiciones a menos de una semana de acabar el año.

Adicionalmente, el sistema de recuperación de los derechos de cobro para 2013 fija peores condiciones para el tratamiento de la deuda causada por el déficit: un plazo de recuperación de 15 años, pero sin posibilidad de ser titulizado con el aval del Estado, y sin reparto de la financiación entre los agentes que participan en las actividades reguladas, como sucede desde el 1 de enero de 2014.

En definitiva, el tratamiento del déficit del 2013 reintroduce la discriminación existente en la normativa anterior y además fija peores condiciones para los financiadores transitorios, que lejos de ser los causantes del mismo son los que sustituyen al Estado a la hora de cuadrar los ingresos y los costes del sistema. Además, el plazo de amortización contrasta con las nuevas reglas para recuperar los derechos de cobro del déficit coyuntural que aparezcan a partir de 2014, que reducen el plazo a 5 años.

Por lo que este tratamiento singular exige la adopción de medidas inmediatas para ceder cuanto antes los derechos de cobro del déficit de 2013 y así evitar que las empresas financiadoras del mismo se vean perjudicadas frente a las condiciones que se aplicaban en la normativa anterior, vigente hasta el 25 de

diciembre de 2013, y frente a las condiciones que se aplican en la nueva ley sectorial.

Ley 24/2013 ¿supone la solución al problema?

Es evidente, desde cualquier punto de vista, que resultaba absolutamente necesario buscar una solución a este problema. El mantenimiento del déficit tarifario, además de los inconvenientes directamente planteados a las empresas financiadoras, plantea serios problemas de eficiencia económica. En primer lugar, distorsiona las decisiones de consumo, pues eleva el consumo presente respecto a los niveles de consumo eficientes y, en el futuro, obliga a los consumidores a pagar más por un consumo que no les corresponde. No sólo se ven distorsionadas las decisiones sobre niveles de consumo eficientes, sino también sobre la inversión en nuevos equipos o sobre las fuentes energéticas más eficientes. En la perspectiva de la transición hacia un sistema eléctrico descarbonizado, en la que la eficiencia energética debe jugar un papel troncal, unos precios que no transmiten las señales adecuadas constituyen un obstáculo muy difícil de soslayar.

La nueva Ley plantea, en principio, una serie de principios entre los que cabe destacar el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico entendiendo por tal, la capacidad para satisfacer la totalidad de los costes del mismo. Para ello, detalla cuáles son esos costes, para posteriormente establecer que, los mismos serán financiados mediante los ingresos del sistema eléctrico que serán suficientes y comprenderán:

- Los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución.
- Los cargos que se establezcan para el pago de las otras partidas de costes que no sean cubiertas por otros ingresos,

según se encuentran definidos en el artículo 16.

- Cualquier mecanismo financiero establecido normativamente.
- Las partidas provenientes de los PGE.
- Cualquier otro ingreso establecido legalmente.

Adicionalmente, en su afán por intentar dejar todo atado y bien atado, dispone que *“toda medida normativa en relación con el sector eléctrico que suponga un incremento de costes para el sistema eléctrico o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos que asegure el equilibrio del sistema”*.

Finalmente, para terminar de cerrar el círculo, el legislador se “compromete” a controlar la posible aparición de desequilibrios futuros estableciendo la obligatoriedad de compensar automáticamente dichos desequilibrios. De esta manera, si como resultado de las liquidaciones de cierre del sistema eléctrico en un ejercicio resultara un déficit superior al 2% de los ingresos estimados del sistema para dicho ejercicio o, adicionalmente, la deuda acumulada por desajustes de ejercicios anteriores superará el 5% de los ingresos estimados del sistema para dicho ejercicio, tendrán que revisarse los peajes, en su caso, o cargos que correspondan al menos en un total equivalente a la cuantía en que se sobrepasen los citados límites.

De esta manera, se intenta controlar que la cuantía de los posibles déficits acumulados no supere nunca el umbral del 5%.

Ahora bien, ¿qué ocurre si hay déficit, pero no se alcanzan dichos umbrales? En dicho caso, la parte del desajuste que, sin sobrepasar

los citados límites, no se compense por subida de peajes y cargos será financiada por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda por la actividad que realicen.

Así mismo, si en las liquidaciones mensuales a cuenta de la de cierre de cada ejercicio aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y costes, dichas desviaciones serán soportadas por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual. En otras palabras, con excepción de las anualidades destinadas a amortizar déficits pasados, y algún otro coste no directamente ligado a una actividad – moratoria nuclear y tasa CNMC – el resto de los costes acreditados se cubren en proporción a los ingresos totales obtenidos.

Además, si existen superávits se destinarán a amortizar déficits pendientes de años anteriores, no pudiendo reducirse los cargos, mientras haya, asimismo, déficits pendientes. Esto último supone que los peajes por transporte y distribución si podrán ajustarse a la baja si así resulta de la aplicación de la correspondiente metodología por la que se establecen los mismos, pero no los cargos asociados a otros costes del sistema.

¿Cuál ha sido la realidad en el primer año de aplicación del nuevo marco regulatorio? Pues la realidad es que el déficit acumulado en lo que va de año – liquidación 8ª –, es decir, la cantidad que está siendo financiada por los sujetos del sistema, asciende a 3.511 millones de euros, lo que da lugar a que del total de los costes acreditados a la fecha solo se hayan cobrado aproximadamente el 70%. Y esto es así, entre otras circunstancias, por la demora en la liquidación de los impuestos y tasas resultantes de la aplicación de la Ley 15/2012. Por ello, sería necesario buscar una solución a esta situación pues, aun asumiendo

do que la liquidación definitiva resulte equilibrada, es decir, que al final del ejercicio se cumpla el equilibrio entre ingresos y costes, los desequilibrios temporales producen un impacto económico-financiero en los agentes con retribución regulada muy significativo, dadas las cuantías de los importes a financiar, por lo que sería preciso buscar una solución a este problema.

Ahora bien, ¿la solución planteada acaba con el problema? En mi opinión no. La solución planteada no acaba con el problema sino que simplemente lo enmascara. La reforma introducida por la nueva Ley del sector eléctrico, no acaba, al menos en el corto plazo, con el problema de déficit, entendiendo como tal el desequilibrio entre los costes re-

gulados del sistema eléctrico y lo que pagan los clientes por tarifas de acceso. Se sigue manteniendo un déficit encubierto, pues parte de los costes del sistema, se financian a través de la imposición de una serie de impuestos y tasas a los propios agentes del sistema, impuestos y tasas que una vez recaudados vuelven al sistema para cubrir parte de los costes acreditados. Sin embargo, ¿es esta una solución perdurable en el tiempo?

La eliminación del déficit, entendiendo por tal el equilibrio entre los costes incluidos en la factura eléctrica y los ingresos pagados por los consumidores, debería realizarse eliminando de las tarifas todos aquellos costes que no responden directamente a los necesarios para el suministro eléctrico, sino que corresponden a

decisiones de política energética o social y que como tal deberían ser financiadas por otras vías. Esto beneficiaría al sistema eléctrico en todo su conjunto, pues eliminaría, al menos:

- Las distorsiones en el precio que envían señales erróneas a los consumidores lo que da lugar a comportamientos ineficientes, además de afectar a la competitividad de las empresas y penalizar artificialmente a la energía eléctrica frente a otras alternativas energéticas.
- La inestabilidad regulatoria que evidentemente no ha beneficiado en nada al sistema eléctrico al incrementar el riesgo regulatorio de las empresas que perciben los inversores.

Conclusiones

El déficit ha pasado de ser una herramienta de carácter técnico, durante los primeros años, destinado a financiar pequeños ajustes coyunturales a lo largo de un año, como consecuencia de diferencias en el precio de la energía, a ser una herramienta política cuyo objetivo era evitar que los incrementos en costes se trasladaran íntegramente a los consumidores finales, traspasando sistemáticamente esta carga a las empresas de UNESA, de forma discriminatoria.

El crecimiento acumulado del déficit a lo largo de estos años, sumado al sistemático incumplimiento, por parte de la propia Administración tanto de las medidas correctoras previamente establecidas, como de los compromisos presupuestarios retirados por sorpresa plantea, al menos, una duda razonable de cara al futuro.

En este sentido, resulta fundamental que se cumpla estrictamente con la obligación de revisar los peajes y cargos cuando se superen los límites a los desajustes de ingresos y gastos establecidos por la Ley 24/2013, dando así cumplimiento al principio de sostenibilidad financiera, es decir, a acabar con el déficit del sector, que es el principio rector de esta reforma emprendida por el Gobierno.

Resulta asimismo necesario terminar con el desequilibrio entre ingresos y costes regulados, eliminando de la factura eléctrica todos aquellos costes que no responden directamente a los relacionados con el suministro eléctrico, sino que corresponden a decisiones de política energética o social ajenos a este servicio. Poner fin al déficit tarifario beneficiaría al sistema eléctrico español, porque beneficiaría a los consumidores al eliminar las distorsiones en los precios, otorgando además a las empresas una mayor estabilidad financiera para llevar a cabo las inversiones necesarias, evitando los sobrecostes que impone el endeudamiento a futuro por el pago de los tipos de interés de mercado.

Es imprescindible que el desajuste de ingresos y costes desaparezca como primer paso esencial para ir reduciendo progresivamente los derechos de cobro pendientes de amortización y, en consecuencia, los problemas que ha originado la insuficiencia tarifaria. En este sentido es, asimismo, imprescindible buscar una salida justa al déficit de 2013 de tal manera que, las empresas que se han visto obligadas a financiarlo puedan recuperar el mismo, sin coste adicional. ■